

permiten suponer que todas o algunas, por su magnitud, pueden afectar los resultados; evidenciándose en determinados casos falta de profundidad y exactitud en los análisis y señalamientos que se hacen; así como que inciden en los resultados del trabajo y su evaluación.

- No se orientan ni supervisan de forma sistemática a las unidades de auditoría interna del sistema.
- Existen modificaciones al plan anual de Auditorías, las que están autorizadas por las personas facultadas.

MAL

- Múltiples deficiencias o incumplimientos de las normas y regulaciones establecidas para las unidades centrales de auditoría interna, lo que evidencia falta de profundidad y análisis en el trabajo, e impide que los resultados y las evaluaciones de las auditorías sean confiables.
- Existen modificaciones al plan anual de auditoría, sin la autorización correspondiente.
- No se orientan ni supervisan a las unidades de auditoría interna del sistema.

CUARTO: Cuando se planifique efectuar una visita de supervisión y control por los resultados obtenidos en la anterior de Mal, ésta se califica con los mismos términos y conceptos expuestos anteriormente.

QUINTO: En la determinación de cualquiera de las calificaciones consignadas en el Resuelto TERCERO, debe prevalecer la objetividad al analizar las deficiencias detectadas, balanceando adecuadamente éstas según importancia o cantidad de las mismas; siendo en los papeles de trabajo y en el informe donde se hace más necesario profundizar en el análisis y valoración de las cuestiones que se encuentren en el transcurso de la visita de supervisión y control.

SEXTO: En la sección Conclusiones del informe, deben reflejarse la calificación que se otorga por los resultados de la revisión de los aspectos técnicos vinculados con el trabajo específico de la auditoría y un resumen de las principales cuestiones relacionadas con los puntos de carácter organizativo, de control y de cumplimiento revisadas.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se deroga la Resolución No. 9-2001, de fecha 18 de septiembre del 2001, de este Ministerio.

NOTIFIQUESE, al Viceministro Primero, Viceministros, Directores y Delegados de este Ministerio; a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría de los organismos de la Administración Central del Estado y de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las Entidades Nacionales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana a los 20 días del mes de octubre del 2003.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

INSTRUCCION No. 002/03

SOBRE LA IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La Declaración de Responsabilidad Administrativa tiene el objetivo de informar por escrito a los auditados las personas responsables de los hallazgos o deficiencias por incumplimientos de las regulaciones, principios y normas establecidos, o cualesquiera otras acciones u omisiones que afecten la buena marcha de la entidad y que se consignan en el informe de auditoría, según las evidencias de los auditores actuantes.

Teniendo en cuenta la utilidad de la Declaración de Responsabilidad Administrativa, como un elemento de la administración de la entidad auditada, para la aplicación de las medidas disciplinarias y la exigencia de la responsabilidad material correspondientes, se hace necesario emitir las siguientes,

INSTRUCCIONES:

1. A continuación del cargo de cada uno de los dirigentes, funcionarios o trabajadores que aparecen en la Declaración de Responsabilidad Administrativa, se consignará la fecha del nombramiento y tiempo de permanencia en el cargo del cuadro, dirigente, funcionario o trabajador al que se le fija la responsabilidad administrativa.
2. Todo auditor que en función de su trabajo, y con independencia del nivel que desarrolle el mismo, emita una Declaración de Responsabilidad Administrativa, debe cumplir con lo que en la presente se dispone.

Dar a conocer a los Directores y Delegados del Ministerio de Auditoría y Control; Jefes de Unidades Centrales de Auditoría de los organismos de la Administración Central del Estado, de Entidades Nacionales y de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud del Poder Popular; a los Jefes de Unidades de Auditoría Interna y a todos los Auditores Internos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
Ciudad de La Habana, 6 de octubre del 2003.

Alina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION 96/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de noviembre de 1999 quien resuelve fue designado Viceministro primero del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado

serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 207 de fecha 14 de febrero del año 2000, "Sobre el Uso de la Energía Nuclear", establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ejecuta la regulación y el control del uso de la energía nuclear a través del Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

POR CUANTO: Han acaecido sucesos radiológicos motivados por la falta de control de los detectores de humo iónicos que se emplean en el país, por lo que se hace necesario establecer un control mínimo de los mismos.

POR CUANTO: Si bien el uso de los detectores de humo iónicos está exento de autorización, es menester disponer una serie de requerimientos relativos a la tenencia de los detectores y su gestión como desechos radiactivos ante una entidad especializada, a los fines de evitar la ocurrencia de tales sucesos.

POR CUANTO: Existe un grupo importante de entidades en el país que almacenan o poseen detectores de humo que están en desuso y esto constituye una fuente potencial de sucesos radiológicos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Todas las entidades del país que posean detectores de humo iónicos en uso deben notificarlo al Centro Nacional de Seguridad Nuclear en correspondencia con el formato que se muestra en el Anexo a la presente. Esta información debe actualizarse cada tres años.

SEGUNDO: Las entidades que posean detectores de humo iónicos en desuso, deben realizar la correspondiente gestión como desecho radiactivo de tales detectores en el término de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución con el Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones a los fines de garantizar una gestión segura y adecuada como material radiactivo en desuso.

TERCERO: Las entidades importadoras, distribuidoras y que realizan el montaje de los detectores de humo iónicos, continúan rigiéndose por lo establecido en la Resolución Nro. 25/98 de este Ministerio, "Reglamento para la Autorización de Prácticas Asociadas al Empleo de las Radiaciones Ionizantes".

CUARTO: Las entidades en que se instalen detectores de humo iónicos deben completar la información según el formato del Anexo a la presente y enviarla al Centro Nacional de Seguridad Nuclear en un término de 30 días posteriores a la instalación de dichos detectores.

QUINTO: Las entidades que poseen detectores de humo iónicos y decidan no continuar empleándolos deben realizar la evacuación de los mismos con el Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones, a los fines de garantizar una gestión segura y adecuada como material radiactivo en desuso, notificando este acto al Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2003.

Dr. Daniel Codorníu Pujals
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO

NOTIFICACION DE POSESION DE DETECTORES DE HUMO IONICOS

Por medio de la presente se notifica al Centro Nacional de Seguridad Nuclear, con domicilio legal en calle 28, # 504 entre 5ta y 7ma, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana, lo siguiente:

Nombre de la Entidad:

Organismo de la Administración Central del Estado a que pertenece:

Dirección:

Teléfono:

Telefax:

Correo electrónico:

Nombre del representante legal:

Datos sobre los detectores de humo iónicos instalados:

No.	Fabricante	Modelo	Radio-núclido	Actividad	Cantidad

Descripción de la ubicación general de los detectores de humo iónicos en la instalación

Medidas generales de control para los detectores de humo iónicos implementadas en la entidad.

Nombres, Apellidos y firma del representante legal de la entidad

Fecha:

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 606/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como